UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

"Interés superior del Niño en el Proceso de Alimentos"

AUTORES:

Bach. Villafana Estrella, Carmen Paola

Bach. Allende Chacón, Tayna

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI N° 02771235

LIMA-PERÚ

2025

UPCI
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

N°048-2025-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER ALLENDE CHACON, TAYNA
BACHILLER VILLAFANA ESTRELLA, CARMEN PAOLA

FECHA : Lima, 21 de mayo de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS"**, presentado por las Bachilleres **ALLENDE CHACON, TAYNA y VILLAFANA ESTRELLA, CARMEN PAOLA.**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, las Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.
Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Este trabajo es un sacrificio realizado durante los años de estudio, esfuerzo y mucho empeño en compañía de mis padres, dedico este trabajo a ellos por la lucha constante que dedicaron en mi persona ya que constantemente mantuvieron esa chispa para que pudiera alcanzar mis metas siendo mi fuente de inspiración.

Carmen Paola Villafana Estrella

Para mis seres queridos que me guiaron en la búsqueda de mis deseos y aspiraciones siempre recuerdo sus mensajes motivadores y la fuerza que reflejaron en mí.

Tayna Allende Chacón

.

AGRADECIMIENTO

Quiero dar un agradecimiento profundo a todos mis amigos, a mis profesores por su gran comprensión en el recorrido de mi carrera, su ayuda y apoyo fue fundamental para mi desarrollo profesional.

Carmen Paola Villafana Estrella

A los docentes por el respaldo y la fuerza de inspiración que día a día me motivaron. A seguir adelante para convertirme en una profesional y también a la universidad que me ha Guiado hasta el final Muchas Gracias.

Tayna Allende Chacón

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nombres	**:** CARMEN PAOLA	**Nombres**	**:** TAYNA
Apellidos	**:** VILLAFANA ESTRELLA	**Apellidos**	**:** ALLENDE CHACON
Código	**:** 1803000113	**Código**	**:** 1502000087
DNI	**:** 45626961	**DNI**	**:** 48464585

declaro que, somos las autoras del trabajo realizado y que es la versión final que se ha entregado a la oficina del decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

lima, enero del 2025.

ÍNDICE

CARATULA 1
INFORME DE SIMILITUD **2**
DEDICATORIA 3
AGRADECIMIENTO 4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA 5
ÍNDICE 6
INTRODUCCIÓN 7

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional 9
1.1. Título y descripción del trabajo 9
1.2. Descripción del Trabajo 9
1.3. Objetivo del trabajo 10
1.4. Justificación 10

CAPITULO II.- Marco Teórico 12
2.1. Origen y Comprensión del Interés Superior del Niño. 12
2.2. Que se entiende por Proceso de Alimentos. 14

CAPITULO III.- Desarrollo de Actividades Programadas 16
3.1. El Interés Superior del Niño como Norma de Procedimiento. 16
3.2. El Interés Superior del Niño en el Proceso de Manutención. 18

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos 19
CONCLUSIONES 21
RECOMENDACIONES 22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 23
ANEXOS 25
Anexo 1. Evidencia de similitud digital 25
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio 28

INTRODUCCIÓN

Primeramente, queremos dar a conocer al Público, Este estudio académico que se expone se centra de manera práctica, uno de los procesos con mas requerimientos dentro de un poder judicial, Nuestra investigación está basada estrictamente en la realidad problemática que existe en los operadores de justicia (poder judicial, Demuna, etc.); Donde existe mucha demanda con respecto a los procesos de alimentos, tanto es así, que priorizamos el interés superior del niño, ya que son más frecuentes los menores de 0-12 años que asisten a una institución pública, para poder reclamar justicia, donde los justiciables tienen que enfocarse en desarrollar en la praxis, el interés superior del niño, donde la prioridad del bienestar infantil es un precepto de carácter constitucional que se establece en el artículo cuarto de la constitución, salvaguardando sus derechos, cabe recalcar que el magistrado encargado, debe decidir quién debe encargarse de los niños considerando los factores más adecuados para ellos.

Es así que el concepto del interés predominante del menor, demanda defender y resguardar sus derechos en el ámbito legal la prioridad del bienestar infantil es una directriz clave para su interpretación en una situación particular que tenga el potencial de impactar los derechos del niño. Hay que considerar también la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la convención sobre los derechos del niño. Aprobación de la ley 30466 articulo 2.

En este punto fundamental considerando el debido proceso de alimentos y su gran importancia, debemos tener en cuenta las obligaciones de ambos progenitores, esto es crucial por el bienestar de los menores, para asistirlos donde prime el interés superior, en lo que concierne al bienestar alimentario como un derecho de primordial, el derecho a la dignidad humana y el derecho a la existencia.

Teniendo en cuenta los derechos esenciales que posee cada individuo según el artículo 2° de nuestra constitución política del Perú.

Respetando el proceso judicial adecuado y el principio de inocencia que cada individuo posee apoyado por la corte interamericana de derechos humanos, articulo dos del título introductorio del CCP. Que deben de ser tomados en cuenta por los organizadores que promueven justicia y los que manejan el sistema de justicia deben considerar estos aspectos para realizar un mejor trabajo sin perjudicar derechos esenciales en un Estado Constitucional y Convencional.

Este proceso de alimentos debe ser comprendido como un trámite eficiente que busca asegurar alimentos para un niño, es importante recalcar que cada tribunal tiene la responsabilidad de asistir a las partes involucradas de forma rápida y clara. para iniciar este proceso no es necesario un abogado, también el estado te proporciona uno, para este proceso se debe tomar en cuenta;

Si existe una conciliación.

No importa si no tiene partida de nacimiento ley 28439 último párrafo del artículo 171.donde el demandado puede reconocer al alimentista en audiencia.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

“El Interés Superior del Niño En El Proceso de Alimentos”

1.2. Descripción del Trabajo

Nuestra investigación tiene como objetivo resaltar la relevancia del bienestar del niño, en el derecho a la manutención (alimentación), colocando a la madre o al padre que esté a cargo del alimentista. tenga acceso a la justicia con la mayor celeridad en un proceso de manutención infantil, en este contexto el menor de edad debe ser considerado el núcleo familiar que requiere atención, lo que genera tanto una necesidad significativa como una responsabilidad, es crucial que el proceso de manutención se realice con el propósito de atender de inmediato la necesidad a las demandas del niño beneficiario como un derecho fundamental.

Para llegar a una petición alimentista es generado por la diputa en ambos padres sin llegar a un acuerdo mutuo y perjudicando al menor alimentista. En nuestro país existe mucha demanda con respecto al proceso de alimentos, motivo por el cual nos vemos en la necesidad de un estudio respectivo con un análisis detallado para poder llevarlo a la práctica teniendo en cuenta las disposiciones legales en base a los derechos existentes.

1.3. Objetivo del trabajo

El propósito de este trabajo es informar al público acerca de la importancia que tiene el principio del interés superior del niño en los procesos alimentarios,

Esto es esencial para proteger los derechos básicos de los niños y garantizar su entorno legal que favorezca su desarrollo, cuidando sus aspectos emocionales, físico y económicos.

A través de un análisis, buscamos resaltar esta importancia en el derecho del alimentista para mejorar el rendimiento de los operadores judiciales sin perjudicarlos.
Entonces enfatizamos que atender las necesidades del alimentista debe ser fundamental, asegurando el respeto al principio de legalidad y al derecho de recibir una justicia autentica, en un estado que se rige por la constitución y normas convencionales.

Este proceso debe ser rápido, efectivo y eficiente, teniendo en cuenta la urgencia que presenta la situación del alimentista.

Subrayando la importancia de evitar los procesos administrativos de las entidades públicas tanto en el ministerio justicia como en el sistema judicial para lograr una justicia verdadera mediante una interpretación adecuada.

También es importante mencionar, que a nosotros como futuros abogados este trabajo aporta mucho conocimiento, para poder desempeñar nuestra labor con los alimentistas, que requieren de una justicia justa y rápida.

1.4. Justificación

El procedimiento alimentario es simplemente un medio para proteger los derechos del beneficiario y asegurar su desarrollo completo, también ayuda a resolver las disputas entre las partes. Procesos que por su propia naturaleza necesitan ser gestionados de manera inmediata y prioritaria, con un tratamiento

exclusivo para no afectar al menor alimentista y pueda permitir su supervivencia, ya que se entiende que el bienestar del niño debe ser la prioridad lo que implica que se debe establecer una pensión adecuada y en sintonía con sus requerimientos, aunque el proceso alimentario por su baja complejidad, no debería extenderse por más de seis meses en muchos casos en la práctica se alarga durante años, su propósito principal es garantizar al niño una pensión que cubra los gastos de su sustento.

considerando tanto sus necesidades como la situación financiera de la persona que proporcionara la pensión según lo indicado en el artículo 481 del código civil.

CAPITULO II.- Marco Teórico

La declaración global de los derechos humanos, los derechos civiles y políticos y los acuerdos internacionales reconocieron formalmente que cada persona posee el derecho a disfrutar de una existencia digna, según su carta magna que incluye salud bienestar educación y comida para liderar una vida saludable y proyectarla en el futuro.

Dentro del contexto jurídico, la prioridad del bienestar del menor en el procedimiento de manutención prima la superioridad del niño, es un derecho fundamental que garantiza la importancia suprema del niño y tienen derecho a ser considerado en sus mejores intereses en todos los aspectos de su vida, independientemente de que, si los afecta directa o indirectamente.

El derecho a comer no se asocia exclusivamente con los alimentos, sino que también abarca otros factores cruciales para el crecimiento personal y las perspectivas futuras en la infancia y la adolescencia, en este trabajo investigamos el principio fundamental y constitucional en el Interés superior del niño mediante un proceso de alimentos para que sea efectivo y eficiente en su celeridad.

2.1. Origen y Comprensión del Interés Superior del Niño.

Origen. - El concepto fue introducido inicialmente en Inglaterra en el siglo XIX y ha sido incluido en las leyes australianas desde entonces esta noción se fundamenta en la creencia de que el interés superior es la prioridad en cualquier cuestión relacionada con el derecho familiar.

En nuestra legislación ley 30466 en su artículo dos aprobada el 17 de junio del

2016 publicada en el diario el peruano establece que se debe tomar en cuenta el interés superior del niño de manera primordial garantizando sus derechos humanos. En nuestro país (Perú), existen un porcentaje elevado de un proceso de alimentos generando así cargas procesales en las instituciones públicas, (poder judicial, Demuna, en su mayoría personas de bajos recursos económicos donde el estado les proporciona un abogado de oficio, Ley N° 28439 artículo 424 inciso 11 encontramos que uno de los requisitos hace mención de la no exigibilidad de la firma de un abogado en el proceso de alimentos, con esto se agiliza el tramite a seguir.

Donde encontramos en nuestra normativa la Ley 28439, que se encuentra publicada en el diario oficial El peruano, con fecha el 28 de diciembre de 2004, esta ley que facilita las reglas del proceso de alimentos proporcionando al alimentista un proceso ágil y eficiente.

De esta manera motiva a los administradores de justicia, con la audiencia única, un proceso sumarísimo a liberarse de las cargas procesales de los que administran justicia en diferentes juzgados del país, dando a los padres la satisfacción de poder dar a sus hijos una mejor calidad de vida,

De acuerdo a sus necesidades.

Los operadores de justicia hacen uso del Stylus et praxis resolviendo dela manera más eficiente, teniendo en cuenta las normas que protegen el interés superior del niño en los diferentes casos que tienen.

El demandante de manutención en situaciones donde la paternidad no este confirmada solicitaría una prueba de ADN para establecer la relación familiar pedir la filiación y el apoyo al mismo tiempo, en ciertas circunstancias el progenitor admite la paternidad durante el proceso interponiéndose asi la demanda en el juzgado competente de su jurisdicción.

La ley establece parámetros y garantías procesales teniendo en cuenta el interés superior del niño en los procedimientos donde se prioriza el derecho del niño establecido en la convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas.

Artículo 2 de la normativa 30466 concede al menor el derecho a que se tenga en cuenta su bienestar como prioridad en cualquier proceso que le repercuta ya sea de manera directa o indirectamente garantizando sus derechos humanos estableciendo parámetros y garantías procesales para su aplicación.

Para encontrar una solución adecuada los organismos públicos están obligados a fundamentar su resolución con las que se afecta directa o indirectamente a los niños.

En el derecho chileno la necesidad especial de educación determinó el interés superior del niño donde permite adaptarlo a cada realidad o caso en particular principalmente en el trastorno de espectro autista.
Este trabajo analiza el respeto al principio del interés superior del niño no podemos violar este derecho porque el niño quedaría desamparado no solo por sus padres sino también por el estado mismo que es el ente encargado de velar por la protección de sus derechos fundamentales del niño y el adolescente.

El bienestar infantil es un aspecto clave establecido en el ámbito del derecho Internacional relacionado con los Derechos Humanos.

Este concepto fue presentado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Niño en mil novecientos cincuenta y nueve. y posteriormente en la Convención sobre los Derechos del niño en mil novecientos ochenta y nueve.

En este sentido establecemos que el crecimiento holístico del infante, y el ejercicio completo de sus derechos deben ser vistos como principios clave. en la formulación y ejecución de normativas, en todos los aspectos de su existencia Claramente esto conlleva la necesidad de adoptar medidas efectivas para garantizar y fortalecer la protección de todos los derechos de los niños.

2.2. Que se entiende por Proceso de Alimentos.

Debido a la necesidad del alimentista comienza un proceso de alimentos donde abarca todo lo requerido para el crecimiento de un niño este concepto no se limita a la comida, sino que también incluye, gastos relacionados con salud, actividades recreativas, vestimenta educación y otros costos indispensables que los progenitores deben atender.

Mayormente en diferentes juzgados existe Disputa entre los padres del

alimentista, teniendo que determinar los encargados de administrar justicia el monto de la pensión del alimentista, tomando en cuenta las necesidades del beneficiario, y la situación económica del demandado para poder cumplir con el derecho del menor, si bien es cierto que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, lo cual está establecido en el CNA, (2000, ART. 93).

También tienen no solo el deber de evitar causar daño a los hijos sino también de asegurar un entorno de bienestar compartido fomentar el disfrute de la vida proporcionar seguridad y protección para que el niño pueda desarrollarse sin riesgos en su vida y en su salud física y mental.

Este procedimiento representa simplemente la solicitud de uno de los padres, un tutor, abuelos un hermano u otra persona en beneficio del menor, Será responsabilidad del juez decidir si es necesario establecer las condiciones apropiadas para conceder una pensión alimenticia. tomando en cuenta también la asignación anticipada en resguardo de sus necesidades urgentes. La entrada en vigor de la ley N° 314645 las normativas procesales se han adaptado para beneficiar al alimentista permitiendo un trato más favorable, para este proceso

También debemos tomar en cuenta que no se necesita de la firma de un abogado ya que el estado proporciona abogados de oficio, existen niños dentro de este proceso que no son reconocidos para ello se puede llevar a cabo un proceso de filiación y alimentos garantizando la justicia en las mujeres.

Todo lo que respecta a este proceso de filiación y proceso de alimentos lo encontramos regulado en el CPC, Ley 28439, Ley 29821 y la Ley 30628, leyes que debemos tomar en cuenta en un proceso de alimentos.

Es importante siempre tener en cuenta el principio de Interés Superior del Niño como prioridad para garantizar al alimentista un proceso de una manera ágil y sencilla, cumpliendo con los parámetros y garantías procesales señalados en la norma.

CAPITULO III.- Desarrollo de Actividades Programadas

3.1. El Interés Superior del Niño como Norma de Procedimiento.

Concede al infante, el derecho de priorizar, su bienestar en todas las acciones que impacten directa o indirectamente su existencia.
Normas Legales Normas Constitucionales y Normas Internacionales Que amparan el ISN.
a.-Normas Legales**. -**
El máximo intérprete de la constitución ha afirmado que el principio constitucional prioriza el bienestar de los menores y jóvenes es un aspecto implícito del artículo 4 de la constitución el cual indica que tanto la comunidad como el estado tienen la responsabilidad de brindar una protección especial a los niños y al adolescente.

Es así que en el ámbito legal el articulo VIII del título inicial del código de niñez y adolescencia (CNA) de 2000 – denominado; "responsabilidad de la ejecución" señala que tanto el estado como de la familia las entidades públicas y privadas, así como las organizaciones comunitarias tienen el deber de promover la correcta implementación, de los principios y derechos establecidos que este código y en la Convención sobre los Derechos del Niño dictan esto es evidente en el principio del interés superior del niño y el reconocimiento de sus derechos, tal como se explica en articulo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

Articulo IX del T.P del CNA: "En cada Decisión que el estado adopte sobre menores de edad, a través de sus ramas ejecutiva, legislativa y judicial, así como por el ministerio público los gobiernos regionales y sus instituciones,

deben considerar el principio del interés primordial del niño y del adolescente garantizando en todo momento el respeto a sus derechos.
Además, la consideración también se aplicará en las acciones de la sociedad en su conjunto.

B.- Normas Constitucionales. –

La comunidad y el estado protegen especialmente al niño y el adolescente, establecido por la carta fundamental de 1993 en su artículo 4.

Esta legislación reconoce una protección continua fundamentada en el Interés Superior de los Niños y del Adolescentes, el cual ha sido incorporado Jurídicamente como parte del bloque de Constitucionalidad, es esencial que al Interpretar, Proteger y Garantizar los Derechos de los Niños y Adolescentes es fundamental que el Estado A través de sus Organismos públicos al momento de interpretar proteger y asegurar los derechos de los menores siempre de prioridad al Principio del interés superior y respete plenamente y sin excepciones sus Derechos este enfoque está íntimamente relacionado con el articulo uno de la constitución.

Que establece; que la protección de los individuos es el objetivo primordial de la comunidad y del gobierno al igual que lo menciona, el artículo tres de esta misma norma constitucional.
Los fundamentos de atención particular hacia los menores y el bienestar prioritario del infante establecen una clara obligación para el Estado: implementar de manera rápida y efectiva todas las medidas necesarias para salvaguardar a los niños de cualquier forma de maltrato, ya sea en su interacción con las autoridades públicas, en la relación entre individuos con su propia familia.
Es importante destacar que, para asegurar el bienestar del menor y realizar una adopción correcta de cuidados y medidas protectoras especiales es crucial no únicamente tener en cuenta la necesidad de tales medidas, sino también examinar las particularidades de la situación en la que se encuentra el menor.

En la Constitución política del Perú, en el artículo 4, protege la familia y brinda una especial atención al infante, al joven, mujer gestante y adulto mayor como

una estructura básica y natural de la comunidad. también es importante recalcar que la constitución nos brinda garantías constitucionales

c.- Normas Internacionales.

La O.E.A. aprobó en un consenso internacional, apoyando los enfoques de interpretación, protección y garantías reconozcan el propósito y esencia de la norma, estableciendo que los derechos de los niños se fundamentan en la dignidad innata del ser humano.

La Convención sobre los Derechos de la infancia (1989) establece que el niño es poseedor de Derechos frente al gobierno la comunidad y el núcleo familiar. En su artículo 3 se indica;

Que las medidas que tomen las entidades públicas o privadas, en relación con bienestar social infantil, así como los tribunales organismos administrativos y entidades legislativas deben enfocarse en el interés primordial del menor, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres tutores, u otras personas que son legalmente responsables de él.

3.2. El Interés Superior del Niño en el Proceso de Manutención.

Es fundamental considerar el principio de Interés Superior del Niño como lo más importante para asegurar que el alimentista pueda tener un proceso que sea rápido y sencillo, cumpliendo con las normas y garantías legales establecidas.

Cada profesional de la justicia debe garantizar este principio como un derecho esencial, como se ha expuesto en varias partes de este texto.

La idea del interés primordial, se refleja en nuestra legislación, como un concepto legal que no está totalmente definido, y que necesita ser aclarado en cada caso específico relacionado al proceso de manutención. Con la protección de sus derechos fundamentales en una sola audiencia, es crucial buscar la solución más adecuada para resolver el conflicto, teniendo siempre en cuenta el interés superior ya que esto se refiere a menores de edad respaldado por la ley.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Encontramos que para hacer efectiva el monto de una pensión alimenticia, se debe priorizar el interés superior del niño en base a las normas que lo protegen y respaldan su manutención.

2. los encargados de administrar justicia pueden dar celeridad a los procesos y evitarse cargas procesales que impidan una justicia justa oportuna rápida y precisa.

3. Sin embargo, en nuestra justicia peruana muchas veces no se aplica la celeridad del proceso, debido a muchas circunstancias, por ejemplo; Teniendo en cuenta demasiada carga procesal y muy poco personal para habilitar justicia.

4. Las apelaciones del demandado por no encontrarse conforme con lo dispuesto por el juez.

5. Circunstancias opuestas a las argumentaciones del demandante, donde las investigaciones se prolongan para un verdadero análisis interpretativo.

6. La inclusión de filiación dentro del proceso de alimentos, que demanda más tiempo por la necesidad de hacerse un análisis de ADN, declarar la paternidad del alimentista.

7. Esto varia si en pleno proceso el padre reconoce al alimentista.

8. La norma que regula la asignación Anticipada asegura al alimentista su derecho a la vida, como un sustento diario que aliviaría sus necesidades básicas.

CONCLUSIONES

Según nuestra investigación podemos definir;

1. Para no perjudicar al alimentista en su necesidad urgente de la manutención priorizando el derecho a la vida, es muy importante tener en cuenta la medida de asignación anticipada, al iniciar el procedimiento previsto en la ley N°31464.

2. El interés superior del niño, se debe priorizar en todo proceso alimentario, que tiene una naturaleza flexible, debe adaptarse y especificarse de manera única en función a la necesidad del alimentista.

3. El no contar con un reconocimiento del padre No impide llevarse a cabo, un proceso de alimentos y filiación al mismo tiempo ya que se prioriza el BIENESTAR DEL NIÑO.

RECOMENDACIONES

1. Sobre el bienestar primordial del infante es esencial subrayar que para determinar la prioridad del bienestar del niño y llevar acabo la implementación de cuidados específicos de protección, e crucial tener en cuenta no solo la necesidad de sino también las condiciones particulares en la que se halla el menor.

2. Sugerimos que la Legislación debe llevarse a cabo observando el proceso adecuado y la protección judicial en el marco de un estado de derecho tanto constitucional como convencional respetando de acuerdo con los tratados internacionales.

3. Esto es importante porque como norma procesal se requiere de un enfoque distinto para los diferentes procedimientos.

4. En relación con el proceso de alimentario las entidades públicas encargadas de la deben hacerlo más sencillo considerando la necesidad de rapidez.

5. El legislador tiene que ir ajustando la normativa relacionada con la manutención, en situaciones donde se le acusa al demandado ya que este no podría tener ingresos desde la cárcel para satisfacer su deber.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

_wwwgougle.com

_lp pasión por el derecho

-https://lpderecho.pe.familia

_constitucion política del perú

_Art 481 del código Civil peruano

_ Código de los Niños y Adolescentes (CNA). (2000). Artículo VII.

_LEY N° 30466 ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

_ley 28439 art 171

-Ley 314645

-Código Procesal Civil

-Ley 29821

- Ley 30628

-mimp.gob.pe, ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos

_carta de las naciones unidas, declaración universal de los derechos humanos

- Declaración Universal de los Derechos del niño en 1959.

-- Convención sobre los Derechos del niño en 1989.

_Plácido v., Alex F. “El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional”.
_Canales Torres, Claudia. “La asignación anticipada de alimentos e impedimento de salida del país. A propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional”.

_ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2016). Acceso a la justicia e inclusión social: el papel de las políticas públicas. http://www.oas.org/es/cidh/defensor/docs/pdf/Capitulo 5.pdf

_ Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párr. 1).

_ Convención sobre los Derechos del niño (1990). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución. Instrumento de ratificación depositado el 04/09/1990 ante el secretario general de la ONU

_ Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, párr. 257.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

Tayna Allende Chacón & Carmen Paola Villafana Es...

"INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS"

Titulos

REVISION 2025

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3172096351

Fecha de entrega
3 mar 2025, 3:12 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
9 jul 2025, 12:17 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
justificacion_alimentox_XX1.docx

Tamaño de archivo
83.8 KB

33 Páginas

4023 Palabras

22.304 Caracteres

turnitin Página 1 of 36 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::1:3172096351

26% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet
12% Publicaciones
24% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet
12% Publicaciones
24% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica 11%
2	Internet	revistas.pj.gob.pe 7%
3	Internet	qdoc.tips 2%
4	Internet	repositorio.upci.edu.pe 1%
5	Internet	repositorio.unc.edu.pe 1%
6	Internet	repositorio.upsc.edu.pe <1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María <1%
8	Internet	www.derechoargentino.net <1%
9	Internet	lpderecho.pe <1%
10	Internet	www.observatoriodelainfancia.es <1%

turnitin Página 3 of 36 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3172096351

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio

UPCI
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Allende Chacón, Joyna

DNI: 48464585 Correo electrónico: Joynaallende17@gmail.com

Domicilio: Talara 402 # Jesus María

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 963.354-123

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y ciencias políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

El Dereho a la Alimentación y el delito de omisión a la Asistencia familiar

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de Noviembre de 2024.

Firma

UPCI
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Villafana Estella Carmen Paola

DNI: 45626961 Correo electrónico: villafana estrellapaola1@gmail.com

Domicilio: Juan Colon 1041 Bellavista

Teléfono fijo: 6941630 Teléfono celular: 966369103

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Politicas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Trabajo de Suficiencia Profesional
"El derecho a la alimentacion y el delito de omision a la asistencia familiar"

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de diciembre de 2024.